

Antecedentes.: Oficio N° 210/4/2023 de
Cámara de Diputadas y
Diputados de Chile
Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero
H. Diputado de la República, Presidente de la Comisión
A : de Educación de la Cámara de Diputados de Chile
JUAN SANTANA CASTILLO

Se ha recibido en esta Comisión el Oficio Res. del antecedente, por medio del cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile reitera el Oficio N° 70/4, de 16 de agosto de 2022, en relación a la problemática que aqueja a la Sra. Ingrid Pizarro Vega, deudora de un crédito estudiantil CORFO, a quien se le habría negado la aplicación de los beneficios contenidos en la Ley N° 20.027 y el derecho que otorga la Ley N° 21.214, que prohíbe que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación, además de otras irregularidades que denuncia.

Sobre el particular, en forma previa cabe hacer presente que efectuadas las consultas internas, no se encontró registro del ingreso del Oficio N° 70/4, de 16 de agosto de 2022.

Con todo, se hace presente que, con fecha 16 de mayo del año 2022, esta Comisión recibió el Oficio N° 27/4/2022, por medio del cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, se refirió a la situación que afecta a la Sra. Pizarro, el cual fue respondido mediante Oficio Ord. N° 44912, de fecha 09 de junio de 2022 que en copia se adjunta, informando al efecto que el producto contratado por la Sra. Pizarro, al no corresponder a un crédito de educación, no le es aplicable lo previsto por la Ley N° 21.214 ni la rebaja contemplada por la Ley N° 20.027, ya que dichas leyes no guardan relación con créditos otorgados con recursos propios del banco.

Por otra parte, en cuanto a las presentaciones de la Sra. Pizarro, cabe hacer presente que la Comisión para el Mercado Financiero ha dado respuesta a cada uno de sus reclamos presentados desde el año 2016, identificados con los Nos. 11699678, 1484378, 1246259, 1280937, 1773024 y 2037360.

Habiendo señalado lo anterior, cúmplenos informar que, en atención al nuevo requerimiento formulado por medio del oficio de antecedentes, este Servicio requirió de información a Scotiabank Chile, entidad que reiteró lo informado en respuesta a las reclamaciones anteriores, señalando lo siguiente:

En el año 2006, don Luis Pizarro contrató con el ex Banco del Desarrollo una Línea de Crédito "Fondos Propios" y no un Crédito con Aval del Estado, Crédito CORFO ni Crédito con garantía estatal, como erróneamente sostiene la Sra. Pizarro, información que le fue entregada oportunamente a la reclamante al momento de contratar el producto. En las condiciones de dicho crédito se identifica a la Sra. Pizarro como

aval.

Los clientes que quisieran acceder a créditos CORFO para financiar su educación, debían realizar su postulación directamente en el sitio web de la Corporación de Fomento de la Producción, sin que la entidad bancaria tuviera injerencia en cuanto a la decisión de otorgar o rechazar el producto requerido, lo que se encuentra en conocimiento de la reclamante tal como consta en los correos electrónicos acompañados a sus presentaciones, de fecha 21 de noviembre de 2012, señalando que le indicaron que no era un crédito CORFO.

Para comprender de mejor manera las diferencias entre los productos que se confunden en su reclamación, incorporó una tabla comparativa, en la que se aclara debidamente que el producto contratado corresponde a una Línea de Crédito con Recursos Propios del banco, sin garantías estatales, de manera que malamente puede realizarse una rebaja a la tasa de interés de dicho crédito, contemplada en la Ley 20.027, debido a que dicha norma, hace referencia al Programa de Crédito con Aval del Estado (CAE), y no guarda relación con créditos otorgados con Recursos Propios del banco.

No se está vulnerando los derechos de la reclamante ni realizando discriminación alguna, sino que, al no haber contratado un Crédito con Aval del Estado, ni tampoco un crédito CORFO, ni con garantías estatales, no le es aplicable lo previsto por la Ley N° 21.214 como tampoco la rebaja contemplada por la Ley N° 20.027, de manera tal que las deudas que mantiene la Sra. Pizarro se encuentran correctamente informadas y estima la entidad bancaria no encontrarse mandatada a realizar rebaja alguna, de acuerdo a la legislación vigente. En cuanto a inconvenientes que acusa la ciudadana en la migración de datos desde ex Banco del Desarrollo a Scotiabank Chile, la entidad bancaria señaló que, tal como se le informó por correo de fecha 28 de agosto de 2019, la Sra. Pizarro se debía guiar por el contrato de la operación contraída en febrero del año 2006, cuyas condiciones de contratación contemplaban 222 cuotas con una tasa mensual de 0,71% y una tasa anual de 8,5%, es decir, una tasa menor a la tasa máxima convencional fijada en dicho periodo, de manera que no es efectivo que haya existido un cálculo incorrecto de la deuda en perjuicio de la reclamante, como tampoco cobros ilegales y desmedidos, toda vez que realizó el cobro de las cuotas actuando dentro del marco legal establecido y de acuerdo a las condiciones pactadas por las partes al momento de suscribir la contratación de la línea de crédito.

En consecuencia, considerando lo informando por Scotiabank Chile, quien ha indicado las razones por las que estima no procedería la aplicación de los beneficios contenidos en la Ley N° 20.027 y la no vulneración del derecho que otorga la Ley N° 21.214, y encontrándose, por tanto, controvertida la procedencia de la solicitud de la interesada, cúmplenos informar los resultados de las gestiones realizadas, haciendo presente que esta Comisión carece de atribuciones para ordenar a una entidad a la entrega de beneficios cuyas condiciones para su otorgamiento se encuentran discutidas, ni para intervenir en controversias que se ventilen en sede judicial.

Finalmente, para su mejor comprensión, se adjunta copia de antecedentes aportados por Scotiabank Chile.

Saluda atentamente a Usted.

A circular electronic signature stamp with a yellow center and grey border. The text 'Firma Electrónica' is curved along the top, 'FIRMADO' is in the center, and 'CMF - CHILE' is curved along the bottom. A blue ink signature is written over the stamp.

Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

ARCHIVO(S) ANEXO(S)

- 2023040175816-0: Respuesta_carta_2046905.pdf (73cdc612b0af3da0ba05158f635d4051)
- 2023040154187-1: Respuesta Oficio Ordinario de SCOTIABANK CHILE (73cdc612b0af3da0ba05158f635d4051)
- 2023040154187-0: Respuesta Oficio Ordinario de SCOTIABANK CHILE (f865b0b7e4f5df513fb0fd3393616ed5)
- 2023040175817-0: Oficio No 44912.pdf (c1c6e0b18736997d8dd864a4e4de1455)